

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	09/06/2025 07:43	Fecha/hora resolución	09/06/2025 16:02
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001057
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102582	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Servicio de Traslado de pacientes en Ambulancia por Urgencias y Citas Programadas para el Área Salud Colorado.		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000270 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	19/03/2025 13:12	DAVID CHACON ROJAS	DAVID CHACON ROJAS	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

## 3. \*Resultando

I. Que el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el señor David Chacón Rojas (recurso No. 8122025000000270), interpuso recurso de apelación en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102582, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para contratar el servicio de traslado de pacientes en ambulancia por urgencias y citas programadas para el Área Salud Colorado.

II. Que mediante auto No. 8052025000000666 de las trece horas cincuenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, esta División requirió información a la Administración respecto a la licitación mayor impugnada. Dicha información fue remitida mediante documento 8062025000001338 del tres de abril de dos mil veinticinco.

III. Que mediante auto No. 8052025000000718 de las ocho horas treinta y ocho minutos del siete de abril de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que mediante auto No. 8052025000000791 de las once horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, esta División le solicitó a la Administración ampliar la respuesta a la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

V. Que mediante auto No. 8052025000000835 las catorce horas con cuarenta y dos minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

VI. Que mediante auto No. 8052025000000837 las quince horas con un minuto del veintinueve de abril de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VIII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000000270 - DAVID CHACON ROJAS**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

## II. SOBRE EL FONDO. SOBRE EL RECURSO DEL SEÑOR DAVID CHACÓN ROJAS (recurso No. 812202500000270).

### i) Sobre la tracción 4x4.

Alega la apelante que el pliego de condiciones dispone que al menos uno de los vehículos debe contar con tracción 4x4 y que todas las unidades ofrecidas por la adjudicataria son 4x2, por lo que incumple el requisito de admisibilidad

La Administración señala que el adjudicado no presenta evidencia de contar con un vehículo 4x4 siendo esta una omisión de la evaluación técnica de oferta, y que ratifica que por el tipo de caminos y características de algunas zonas de acceso se requiere y es relevante un vehículo 4x4. Afirma que la oferta no cumple porque no ofertó un vehículo con estas características (4x4).

La adjudicataria afirma que su representada sí cumple con la presentación de las unidades solicitadas por la Administración en el pliego de condiciones, mismo que establece en el punto 4 y mencionar que el apelante busca tomar extractos del pliego a conveniencia con el fin de desvirtuar la oferta sin analizar el pliego de condiciones de manera integral.

**Criterio de la División.** En primer término, debe indicarse que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor número 2024LY-000001-0001102582, para contratar el servicio de traslado de pacientes en ambulancia por urgencias y citas programadas para el Área Salud Colorado. Al concurso se presentaron 3 ofertas, la del señor David Chacón Rojas, la del Consorcio Quesoller-Innovadora y la de la empresa 3-102-848994 S.R.L., constando en el expediente que la Administración se decantó por adjudicar a esta última.

También se tiene por acreditado que la empresa 3-102-848994 S.R.L. obtuvo un 100% (primer), y el señor David Chacón Rojas obtuvo un 93,61% por lo que ostenta un segundo lugar en calificación y además ambas ofertas se consideraron elegibles (ver 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas y Resultado de la apertura)

Este contexto es importante por cuanto quedó evidenciado que la apelante es elegible y ostenta un segundo lugar en calificación por lo que de frente a este escenario debe demostrar su mejor derecho y legitimación para resultar re adjudicataria, demostrando que la oferta de la adjudicataria presenta defectos sustanciales que ameritan su exclusión o bien demostrar que el resultado del sistema de evaluación le favorece ya sea aumentando su calificación o restando puntaje a la adjudicataria.

Partiendo de lo anterior, siendo que la apelante cuestiona el hecho que la adjudicataria incumple un requisito de admisibilidad relacionado con el objeto, corresponde analizar la situación de elegibilidad de la adjudicataria, en ese sentido se debe partir de lo regulado en las bases del concurso, específicamente en la cláusula 1.6 que indica lo siguiente: "1.6. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS:(...) 2- UNIDADES VEHICULARES: El oferente deberá indicar el número de vehículos con los que cuenta y que se encuentran al día para realizar traslados (**mínimo 4 unidades**), **entre ellos una unidad 4x4**, una tipo buseta con rampa para cumplimiento de Ley 7600, Las mismas deberán ser de uso exclusivo para el Área de Salud de Colorado después de formalizar el contrato. (...)" (resaltado es propio, ver 2. Información de Pliego de condiciones, versión actual, secuencia 00, Ingreso del pliego de condiciones,. Documento del Pliego de condiciones, número 4, Especificaciones técnicas).

De lo anterior se desprende, en lo que interesa, que la Administración requirió como requisito de admisibilidad que los oferentes debían ofrecer al menos 4 unidades de ambulancias, de las cuales al menos una de ellas debía tener la característica de tracción 4x4.

Teniendo claro lo requerido en las bases del concurso, corresponde determinar lo ofertado por la adjudicataria, para lo cual se tiene por acreditado que en la oferta de la adjudicataria se reportaron como vehículos ofrecidos al concurso los vehículos con placas BZT955 marca FOTON año 2024, BWN598 marca FOTON año 2021, BZC724 marca FOTON año 2024 y BWN378 marca KING LONG año 2022. (ver 3. Apertura de ofertas, partida 1, Apertura finalizada, Resultado de la apertura, Posición 1. 3-102-848994 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Documento adjunto, Detalle documentos adjuntos a la oferta, documento número 2, Oferta AS Colorado)

También la adjudicataria aporta junto con su oferta documentación oficial referente a los vehículos ofrecidos de los cuales se puede desprender lo siguiente:

Placa/Matricula	Tarjeta Inspección Técnica Vehicular (TIVE)	Tracción
BZT955	00003356511	4x2
BWN598	00004530886	4x2
BZC724	00003793799	4x2
BWN378	001600001372447	4x2

(cuadro de elaboración propia a partir de la oferta de la adjudicataria, ver 3. Apertura de ofertas, partida 1, Apertura finalizada, Resultado de la apertura, Posición 1. 3-102-848994 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Documento adjunto, Detalle documentos adjuntos a la

oferta, documento número 3, UNIDADES)

En lo referente a la tracción 4x4, la apelante aportó a manera de prueba documental certificaciones de Registro Nacional que acreditan que los vehículos placas BZT955, BWN598, BZC724 y BWN378 cuentan con tracción 4x2 (ver 4. Información del acto final, Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos número 8122025000000270, Detalle de expediente de recursos, 2. Detalle del recurso, 5. Documentos adjuntos y pruebas, documentos números 2, 3, 4 y 5, RNPDIGITAL-353039-2025, RNPDIGITAL-353089-2025, RNPDIGITAL-353106-2025 y RNPDIGITAL-353113-2025).

De esa forma, de la documentación aportada por la adjudicataria en su propia oferta y de la prueba documental aportada por la recurrente se desprende, que el todos los vehículos ofrecidos por la empresa cuentan con tracción 4x2, sea, que ninguno de ellos tiene la característica de tracción 4x4.

Al respecto, la adjudicataria se limitó a indicar que su oferta cumple con todos los demás requisitos que solicita el pliego de condiciones sobre las unidades de ambulancia pero no logró demostrar que alguna de sus unidades cuente con la tracción 4x4 que exigen las bases del concurso. Sobre el alegato de la adjudicataria que afirma que sí cumple con las restantes características que exige el pliego de condiciones sobre las ambulancias ofertadas, específicamente con la cláusula 4.1, se le debe indicar que tal y como la misma adjudicataria señala en la respuesta a la audiencia inicial, debe verse el pliego de condiciones de forma integral y la cláusula 1.6 establece claramente el requisito de admisibilidad de que al menos una de las 4 unidades de ambulancia tenga tracción 4x4. aspecto que ha quedado acreditado que no cumple y no logró desvirtuar con la audiencia inicial otorgada.

De esa forma, si la adjudicataria estimaba que la disposición del pliego que solicita que al menos una de las 4 unidades de ambulancia tenga tracción 4x4 le limitaba injustificadamente la participación, bien pudo ejercer su derecho de impugnar el pliego de condiciones mediante el recurso de objeción, sin embargo dicho aspecto no fue objetado. Incluso en el expediente administrativo consta un único recurso de objeción contra el pliego de condiciones que fue resuelto mediante resolución R-DCP-SICOP-00151-2025 del 28 de enero de 2025, según la cual el único punto objetado fue la antigüedad de las unidades de ambulancia. Por lo anterior el requisito de admisibilidad de contar con una ambulancia 4x4 quedó consolidado y no es posible reabrir la discusión de este aspecto.

Otro elemento importante que se toma en consideración para la resolución del caso es que la adjudicataria tampoco realizó un análisis de trascendencia del incumplimiento, es decir, la adjudicataria no logra demostrar cómo esta característica (4x4) no afectaría la ejecución del contrato o que no haga diferencia técnica en términos de desempeño y funcionalidad de frente a la necesidad de la Administración, para lo cual pudo haber presentado, por ejemplo, el criterio técnico de un profesional que demostrara que las condiciones de su oferta no representan un detrimento necesidad de la Administración, considerando aspectos tales como topografía o estados de las carreteras o caminos abarcados por el Área de Salud de Colorado.

Lo anterior adquiere relevancia cuando la propia Administración ha indicado que ratifica que por el tipo de caminos y características de algunas zonas de acceso se requiere y es relevante un vehículo 4x4, lo que corresponde a un análisis de trascendencia por parte de la Administración, pues ha explicado que cuenta en la zona con caminos de difícil acceso que requieren de contar con tracción 4x4, lo cual es razonable considerando que se trata de una zona rural del país.

Se puede concluir entonces que la oferta de la adjudicataria incumple con la obligación definida en el pliego de condiciones de contar con al menos una de la unidades con tracción 4x4, lo cual resulta ser un incumplimiento trascendente por ser un aspecto necesario para atender la necesidad de la Administración. **En consecuencia la adjudicataria no ha logrado desvirtuar el incumplimiento señalado por la apelante y aceptado por la Administración en este aspecto, por lo que la oferta debe ser declarada inelegible.** En razón de todo lo expuesto, se **declara con lugar** el recurso de apelación en este aspecto.

No pierde de vista esta División que la recurrente planteó otros temas relacionados con incumplimientos de la adjudicataria, sin embargo, en virtud de lo resuelto, se omite pronunciamiento sobre estos otros aspectos alegados al momento de presentar el recurso de apelación, lo anterior debido a que el resultado no variará, de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a estos puntos señalados.

**III. CONSIDERACIONES DE OFICIO.** Como parte del análisis del presente recurso de apelación, este órgano contralor estima que se desprende que la Administración realizó una recomendación de adjudicación que dejó de lado las reglas dispuestas en su propio pliego sobre las condiciones técnicas de los vehículos, lo cual precisamente fue aceptado en la respuesta de esa entidad. De esa forma, estima este órgano contralor que existe una oportunidad de ajuste de las prácticas actuales de esa Administración en la promoción de procedimientos de contratación pública, en específico en la evaluación de ofertas y verificación de documentación y requisitos que la propia Administración estima necesarios para el debido cumplimiento del concurso.

Conforme el análisis de los argumentos expuestos por las partes, es importante precisar que un buen ejercicio de verificación durante la fase de estudio de ofertas del concurso, reduce la presentación de impugnaciones contra el acto final del proceso de compra pública y coadyuva a la prestación oportuna de los servicios públicos. En este caso, los incumplimientos denotan la existencia de una contradicción de lo ofrecido con respecto a lo requerido en las bases del concurso por parte de la Administración; aspecto que ante un buen ejercicio de verificación en sede administrativa evita la incidencia de presentación de recursos de apelación que retrasan la satisfacción de la necesidad pública a su cargo y por ende la realización del fin público encomendado a esa entidad. El compromiso con la orientación a los resultados de los procedimientos de contratación pública y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia requiere necesariamente de la implementación de medidas correctivas para cotejar de forma más minuciosa las ofertas y la motivación del acto final con respecto a los requisitos del pliego.

## 5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/06/2025 09:24	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/06/2025 15:04	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/06/2025 16:01	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	12/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01018-2025	<b>Fecha notificación</b>	09/06/2025 16:13